

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 1017 -2020-UNF/CO

Sullana, 20 de enero de 2020.

VISTOS:



La Resolución de Comisión Organizadora N° 004-2019-UNF/CO de fecha 04 de enero de 2019; el Oficio N° 065-2019-UNF-CCI de fecha 12 de setiembre de 2019; el Informe N° 065-2019-UNF-PCO-OPEP de fecha 16 de octubre de 2019; el Informe N° 648-2019-UNF-PCO-OPEP de fecha 17 de octubre de 2019; el Informe N° 427-2019-UNF-OAJ de fecha 19 de diciembre de 2019; el Oficio N° 009-2020-UNF-CCI de fecha 15 de enero de 2020; Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico.

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



Que, con Resolución de Comisión Organizadora Nº 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria.

Que, el articulo 45.9 del Estatuto Institucional, establece que: "Los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNF están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigaciones. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a las actividades académicas y de investigación para el cumplimiento de sus fines y otros que determine la autoridad en cumplimiento de los objetivos institucionales. Los centros de producción de bienes y servicios de la UNF, son los siguientes: a) Centro Preuniversitario, b) Centro de Idiomas, c) Centro de Computación e Informática.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 004-2019-UNF/CO de fecha 04 de enero de 2019, se aprobó la creación del Centro de Computación e Informática de la Universidad Nacional de Frontera.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Oficio Nº 065-2019-UNF-CCI de fecha 12 de setiembre de 2019, el Director del Centro de Computación e Informática, presenta a la Presidencia de la Comisión Organizadora, la propuesta del Reglamento del Centro de Computación e Informática de la Universidad Nacional de Frontera, para su revisión y posterior aprobación.

Que, mediante Informe N° 065-2019-UNF-PCO-OPEP-UOP de fecha 16 de octubre de 2019, la Jefa de la Unidad de Organización y Procesos, hace llegar sus observaciones a la propuesta del Reglamento del Centro de Computación e Informática de la Universidad Nacional de Frontera para su análisis e implementación.

Que, con Informe N° 648-2019-UNF-PCO-OPEP de fecha 17 de octubre de 2019, la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora, el Informe precitado emitido por la Jefa de la Unidad de Organización y Procesos.

Que, mediante Informe Nº 427-2019-UNF-OAJ, de fecha 19 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, presenta sus recomendaciones a la propuesta del Reglamento del Centro de Computación e Informática de la Universidad Nacional de Frontera, para su implementación, considerando viable legalmente su aprobación.

SELECTION NACIONAL DICTAGE

Que, con Oficio Nº 009-2020-UNF-CCI de fecha 15 de enero de 2020, el Director del Centro de Computación e Informática, eleva a la Presidencia de la Comisión Organizadora, la propuesta del Reglamento del Centro de Computación e Informática, el cual se ha subsanado las observaciones realizadas por la oficinas pertinentes, para su aprobación en Sesión de Comisión Organizadora.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15 de enero de 2020, se adoptó por unanimidad el acuerdo contenido en la parte resolutiva de la presente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, la Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial Nº 200-2019-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Centro de Computación e Informática de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTER

Dr. Raul Edgardo Natividad Ferrer Presidente de la Comisión Ozganizadora UNIVERSIDAD VACIONAL DE FRONZE

Abg. Andre Michael Con aja

-www.unf.edu.pe

Av. San Hilarión N° 101 - Zona de Expansión Urbana de Sullana Margen Izquierda entre la Urb. Pop. Villa Perú Canadá Distrito y Provincia de Sullana





REGLAMENTO DEL CENTRO DE COMPUTACIÓN E INFORMATICA



CONTENIDO

Contenido

Т	ÍTULO I	2
	FINALIDAD DEL REGLAMENTO	2
	BASE LEGAL DEL REGLAMENTO	2
	NATURALEZA Y SIGLAS DEL CENTRO DE COMPUTACIÓN E INFORMATICA	2
	FINES DEL CENTRO DE CENTRO DE COMPUTACIÓN E INFORMATICA	3
TÍTULO II		3
	DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA	3
	SERVICIOS GENERALES	3
	SERVICIOS DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.	3
	DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS	3
	RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	4
	DE LOS DOCENTES	4
	DE LAS CERTIFICACIONES	4
	DE LAS CONSTANCIAS PARA TRAMITE DE GRADUACION DE BACHILLER	4
	DE LAS OTRAS CONSTANCIAS	5
	DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA TRAMITE DE GRADUACIÓN	5
	DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA NIVELACIÓN	5
	OTRAS DISPOSICIONES DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA NIVELACIÓN Y PARA	
	TRAMITE DE GRADUACIÓN	
	DEL DICTADO DE LAS CLASE DE LOS CURSOS	
Τ	ÍTULO III	7
	DISPOSICIONES FINALES	7





TÍTULO I

FINALIDAD DEL REGLAMENTO

Artículo. 1°

La finalidad del reglamento es establecer normas y procedimientos para la enseñanza y otros servicios en materia de Tecnologías de Información y Comunicación conocida por sus siglas como TIC's, ofrecidos a los usuario internos y externos del Centro de Computación e Informática de la Universidad Nacional de Frontera.

BASE LEGAL DEL REGLAMENTO

- Art. 2° Constituyen bases normativas para el presente reglamento, los siguientes dispositivos legales
 - a. Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias
 - b. Ley N° 30220 Ley Universitaria.
 - c. Ley N° 29568 Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera.
 - d. T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - e. Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU Norma Técnica denominada Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución.
 - f. Resolución de Comisión Organizadora N° 004-2019-UNF/CO Aprueba la creación del Centro de Computación e Informática de la Universidad Nacional de Frontera.
 - g. Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.
 - h. Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2019-UNF/CO Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Frontera.

NATURALEZA Y SIGLAS DEL CENTRO DE COMPUTACIÓN E INFORMATICA

Art.3° El Centro de Computación e Informática de la Universidad Nacional de Frontera, es un Centro de Producción orientado a los servicios en capacitación de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC's) así mismo brinda servicios complementarios de las actividades que realice en su ámbito de competencia.





Art.4° Las siglas El Centro de Computación e Informática de la Universidad Nacional de Frontera son CCI-UNF.

FINES DEL CENTRO DE CENTRO DE COMPUTACIÓN E INFORMATICA

Art. 5° El CCI-UNF es una unidad académica organizada con fines de enseñanza y aprendizaje, además es un Centro de Producción de la Universidad Nacional de Frontera(UNF), el cual brinda sus servicios en temas de Tecnologías de Información y Comunicación y ramas afines; para usuarios internos y externos de UNF en diversos niveles de certificación, exámenes de suficiencia para determinar el nivel de conocimiento de los temas mencionados, además de constancias y certificaciones nacionales e internacionales según corresponda.

TÍTULO II

DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA

SERVICIOS GENERALES

- Art. 6° El CCI-UNF brinda servicio de enseñanza y aprendizaje en Tecnologías de Información y Comunicación a usuarios internos y externos en diversos niveles.
- Art. 7° El CCI-UNF brinda servicio de exámenes de suficiencia y de nivelación para determinar el nivel del conocimiento de Tics.

SERVICIOS DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.

Art. 8° El CCI-UNF, ofrece actividades académicas extracurriculares a la comunidad en general en forma de cursos de tecnologías de Información en diversos niveles y en diversos horarios, en la temática según demanda del mercado. Los costos o tasas de servicios se encuentran publicados en el Texto Único de Procesos Administrativos (TUPA) de la Universidad.

DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 9° El CCI-UNF para su difusión y publicidad de los servicios a ofrecer, utiliza estrategias de mercadeo para difundir las actividades a realizarse.





RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 10° Las actividades que realiza el CCI-UNF son autofinanciados, provenientes de las tasas establecidas para cada servicio constituyéndose en Recursos Directamente Recaudados conforme al artículo 110,110.2, 110.7, 110.8 de la ley 30220.

DE LOS DOCENTES

Art. 11° Los docentes contratados para el desarrollo de las actividades académicas de los cursos deben poseer el Grado y/o Título Profesional, de preferencia grado de Magíster y/o Doctor. Deben demostrar mediante documentación la experiencia requerida según la naturaleza del curso asignado.

DE LAS CERTIFICACIONES

- Art. 12° El usuario que hace uso de los servicios de cursos del CCI-UNF, debe cumplir con las disposiciones académicas según sílabos del curso para garantizar la calidad de los resultados obtenidos.
- Art. 13° La Certificación emitida por el CCI es de aprobación de los Cursos; cuya nota mínima es de 14 en la escala del 0 al 20. Cualquier otra escala de acuerdo a certificaciones internacionales es convertida a la escala presente.
- Art. 14° La certificación emitida por el CCI debe tener la firma del Director del Centro y no menos de 1 firma de una autoridad de la Universidad.
- Art. 15° Para la evaluación y certificación de un curso los estudiantes deben asistir por lo menos al 80% de la clases de forma presencial y si al 100% de sesiones virtuales si el curso lo establece.
- Art. 16° El CCI es el ente facilitador para las evaluaciones de certificaciones nacionales e internacionales según convenios establecidos.
- Art. 17° La certificación emitida por el CCI está refrendada por Secretaria General de la Universidad Nacional de Frontera a fines de control y transparencia.

DE LAS CONSTANCIAS PARA TRAMITE DE GRADUACION DE BACHILLER

- Art. 18° El usuario que hace uso del servicio de Constancias de trámite Graduación de bachiller son alumnos de la UNF de las carreras profesionales respectivas.
- Art. 19° La Constancia emitida para Trámite de Graduación por el CCI-UNF debe tener la firma del Director del Centro indicando la evaluación obtenida y su respectivo número de registro único.
- Art. 20° La Constancia emitida para Trámite de Graduación solo es válida para trámites internos de la UNF, no es un documento válido para otros trámites.





DE LAS OTRAS CONSTANCIAS

- Art. 21° Las constancias emitidas por el CCI-UNF que no son para trámite de Graduación son documentos emitidos en base a necesidades del mercado usuario. Están incluidas Estudios actuales, Constancia de Inscripción, Término de un curso, y otros que se requiera.
- Art. 22° La Constancia emitida por el CCI –UNF debe tener la firma del Director del Centro y su respectivo registro.

DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA TRAMITE DE GRADUACIÓN

- Art. 23° La modalidad de examen de Suficiencia para trámite de Graduación es dispuesto para los alumnos de la UNF de las carreras profesionales respectivas.
- Art. 24° El examen de suficiencia es aplicada dentro del calendario de actividades académicas del CCI,. En caso que un examen no pueda ejecutarse en la fecha indicada, una vez establecida nueva fecha y hora debe ser comunicada al estudiante, con una antelación mínima de tres días hábiles a la realización de dicho examen.
- Art. 25° El CCI entrega al estudiante inscrito para el examen de Suficiencia, el marco temático de contenido incluido en el examen respectivo programado.
- Art. 26° La nota mínima para aprobación de examen de Suficiencia para trámite de Graduación es de 14(escala de 0 al 20).
- Art. 27° En caso de que el estudiante no apruebe el examen de suficiencia o no lo rindiesen, puede presentarse a otra modalidad académica autorizadas para obtener la constancia de conocimiento en Computación.
- Art. 28° El estudiante que abandone el examen una vez iniciado será evaluado según el avance realizado en el examen.

DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA NIVELACIÓN

- Art. 29° La modalidad de examen de Suficiencia para nivelación es dispuesto para los usuarios internos y externos de la Universidad Nacional de Frontera.
- Art. 30° El examen de suficiencia se aplicada dentro del calendario de actividades académicas del CCI, y es de nivel optativo.
- Art. 31° El CCI entrega al estudiante inscrito para el examen de Suficiencia para Nivelación, el marco temático de contenido incluido por niveles en el examen respectivo programado.
- Art. 32° El nivel de logro obtenido por el estudiante se mide en función del cumplimiento de cada nivel del examen respectivo





OTRAS DISPOSICIONES DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA NIVELACIÓN Y PARA TRAMITE DE GRADUACIÓN

- Art. 33° Es responsabilidad del estudiante, la preparación en los contenidos para el examen. El día del examen, el estudiante se presenta en la hora y lugar señalados, portando su documento de identidad u otro documento similar, además del comprobante de pago de la tasa de inscripción (Salvo consideraciones estipuladas por las autoridades Universitarias).
- Art. 34° El estudiante que se observe cometer acto de plagio se le considera la nota mínima desaprobatoria (00).
- Art. 35° Los exámenes se entregan al docente evaluador para la revisión del mismo teniendo un plazo no mayor de 48 horas para presentar el acta de notas respectivo.

DEL DICTADO DE LAS CLASE DE LOS CURSOS

- Art. 36° El dictado de los cursos es en los ambientes y/o laboratorios de la UNF, si el curso amerita reforzamiento virtual según sea la naturaleza del mismo deberá indicar con anticipación a la dirección para gestionar los servicios que se necesiten.
- Art. 37° Para iniciar el dictado de cursos es indispensable contar con un grupo mínimo de 20 estudiantes. Cuando hay a menos del mínimo el Director del CCI evalúa la ejecución del mismo.
- Art. 38° El docente tiene una semana después del inicio del clase confirmar que los estudiantes inscritos están en su curso y tiene que informar al CCI-UNF a través del registro de asistencia durante la primera semana.
- Art. 39° El estudiante que acumule el 30% de inasistencias no justificadas, sobre el total de horas programadas del curso, será retirado del mismo y se le asignará la nota de cero (00) sin que eso implique devolución de los aportes económicos realizados.
- Art. 40° El estudiante que no cumpla con el pago de las tasas y conceptos establecidos para el desarrollo del curso, será retirado del mismo y se le asignará la nota de cero (00) sin que eso implique devolución de los aportes económicos realizados.
- Art. 41° El estudiante está obligado a justificar su inasistencia, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, ante el director del CCI-UNF.
- Art. 42° Las tardanzas del estudiante son acumulativas, en proporción de tres tardanzas equivale a 1 inasistencia no justificada.





TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Las situaciones no previstas en el presente reglamento son resueltas en primera instancia, por el Director y en segunda y última instancia por el rector de la Universidad.

SEGUNDA El presente reglamento se aplica al partir del día siguiente de la expedición de Resolución Rectoral.

